

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

192

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VI, Sevilla, 17 de Marzo de 1989

LA COMISION CONTRA LAS
AYUDAS A LA INDUSTRIA

ECONOMIA COMUNITARIA
OPTIMISMO PARA 1989/90

EL CARIBE EN EL 92

SUMARIO

Pulso Comunitario	
La Comisión contra las ayudas a la industria	3
Situación Económica	
Panorámica positiva sobre la economía comunitaria para los años 1989 y 1990	5
Relaciones Exteriores	
Los países del Caribe y el 92.	7
Política Agrícola	
Proposiciones de precios agrícolas para la campaña 89/90 (y II)	9
Mercado Interior	
La libre prestación de servicios en la Comunidad	13
Política de la Competencia	
Reglas comunitarias para las licencias de saber-hacer	17
Europa de los Ciudadanos	
La Comisión potencia el conocimiento de las lenguas extranjeras	19
Política de Medio Ambiente	
La lucha contra la polución del medio ambiente producida por los nitratos	23
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo	
Legitimación activa del Parlamento Europeo para ejercitar acciones de anulación	27
Actos Legislativos	
Economía; Agricultura; Pesca; Política Aduanera; Política Comercial; Política Regional; Política de la Competencia	31
Bibliografía	35
Cotización Ecu	39

LA COMISIÓN CONTRA LAS AYUDAS DE ESTADO A LA INDUSTRIA.

La Comisión Europea va a tomar una iniciativa importante respecto de los niveles de las ayudas de los Estados miembros a sus industrias, pues ha amenazado con cortarlas totalmente al alcanzar un nivel próximo a los 100.000 millones de Ecus anuales.

Este es el sentir del órgano ejecutivo de las Comunidades Europeas, según expresión del comisario encargado de la competencia, Sir Leon Brittan, quien señaló el alto grado de subsidios otorgados por parte de algunos países comunitarios. La reducción de tales ayudas no es sólo una condición vital para crear las condiciones propias que permitan culminar el Mercado Interior sino que además proporciona menos argumentos a las autoridades comunitarias cuando negocian con los socios comerciales de la CE sobre el proteccionismo.

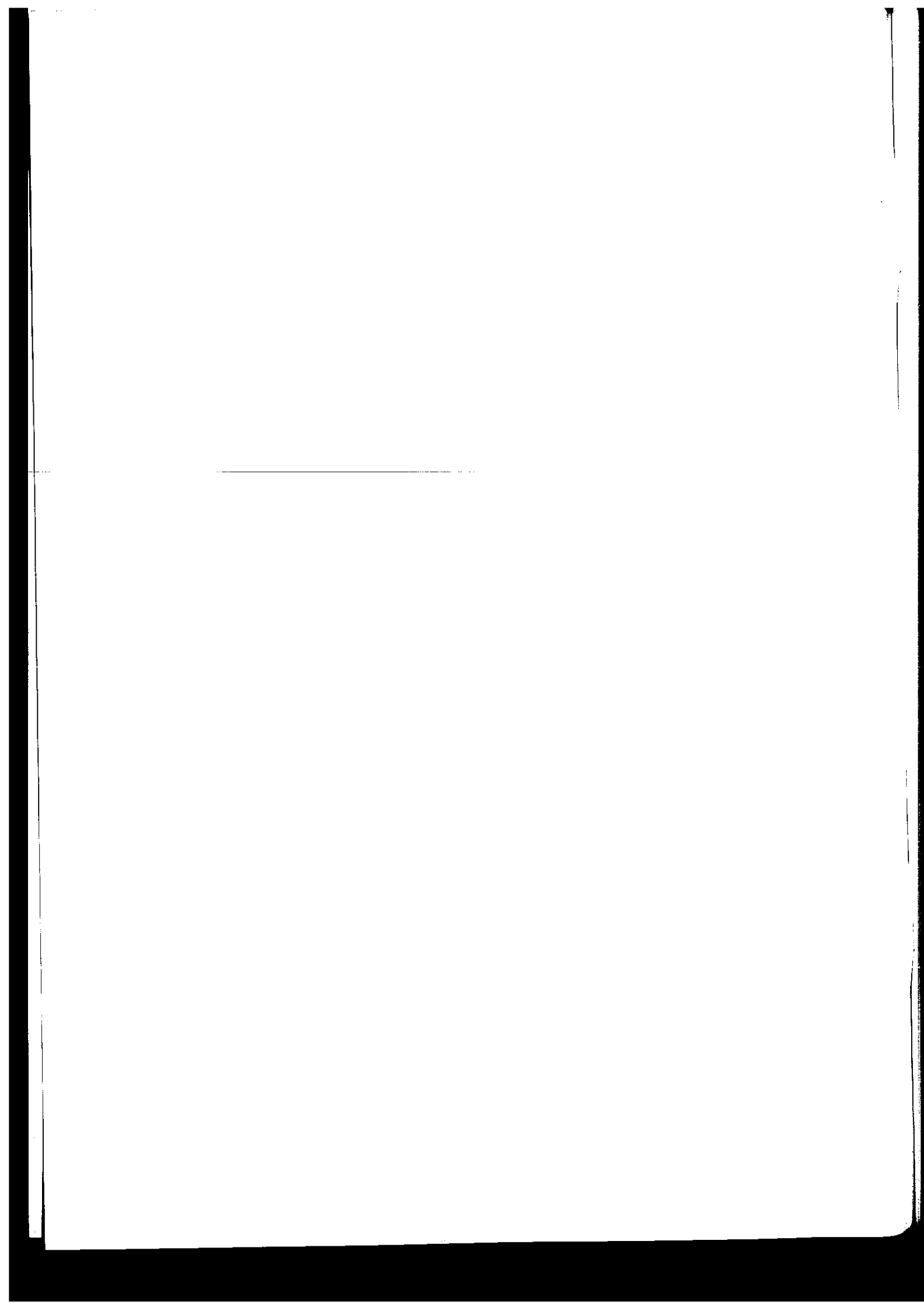
El comisario Sir Leon Brittan manifestó que la Comisión, con esta medida, podría por fin dar un nuevo enfoque a los subsidios gubernamentales, en vez de efectuar un análisis caso por caso. En esta línea, se debe poner en práctica una política firme y global para bajar los niveles de las ayudas, particularmente cuando ocurren casos en los que éstas son muy elevadas. Entre los grandes países comunitarios que conceden ayudas estatales destaca Italia, que concede a su industria cinco veces (15,8% del valor añadido) más de lo que lo hace

Francia (3,6%), el Reino Unido (2,9%) y Alemania Federal (2,89%).

El comisario británico, que goza de una cierta autonomía legal respecto de los Estados miembros e incluso del resto de los componentes de la Comisión en el ejercicio de sus facultades y competencias, tiene la intención claramente de adoptar una postura más estricta en el tema de las ayudas de Estado que el de su predecesor en el cargo, el irlandés Sr. Sutherland.

Sir Leon Brittan considera que ha llegado la hora de cortar las ayudas de los gobiernos a las exportaciones dirigidas a los terceros países y, justamente, en la misma medida en que las ayudas están ya controladas respecto de las exportaciones realizadas en el interior del territorio de la CE. Además, advierte el comisario británico que Bruselas podría no conceder ya por más tiempo y automáticamente ayudas de pago precisamente porque se aprobaron anteriormente.

Señala, por último, el comisario que determinadas formas encubiertas de ayuda, tales como inyecciones de capital a industrias nacionalizadas son inaceptables. Deben finalizar por completo esas clases de ayudas, pues no tiene cabida ya en estos tiempos una serie de políticas de Estado que tengan el efecto, aun cuando no siempre intencionado, de discriminar al sector privado, pues de lo que se trata es de competir en términos de igualdad.



PANORÁMICA POSITIVA SOBRE LA ECONOMÍA COMUNITARIA PARA LOS AÑOS 1989 Y 1990.

La Comisión Europea ha elaborado una comunicación sobre la situación de la economía comunitaria y las perspectivas de la misma para el año 1990. Esta comunicación se realiza por la Comisión de conformidad con la decisión del Consejo de fecha 18.2.74.

El documento toma como punto de partida los resultados de la última reunión sobre previsiones económicas que abordó el servicio competente de la Comisión.

La culminación del Mercado Interior, el fortalecimiento de la cohesión económica y social de la Comunidad y la progresiva reducción del desempleo son una serie de objetivos que requieren un gran esfuerzo.

Haciendo un poco de análisis sobre el comportamiento de la economía comunitaria a lo largo del pasado año, hay que señalar que 1988 ha sido un buen año para la economía comunitaria y para la economía mundial. Las perspectivas para este año y el próximo son también favorables, pues las políticas económicas practicadas en los últimos años están dando los frutos esperados, observándose que la CE ha puesto énfasis en su idea de incrementar el crecimiento económico y ha hecho subir éste de un 2% a un 3% de promedio. Se confía, igualmente, que continuen los buenos resultados en inversión y empleo, debiéndose

significar que el crecimiento está generando más empleos que nunca, con lo que es probable que si la tendencia sigue así podrá hacerse disminuir el nivel de desempleo por debajo del 10% en 1992.

Junto a esta base positiva, desde el punto de vista económico, y un ciertamente favorable con el horizonte de la culminación del Mercado Interior, parece alcanzable conseguir un crecimiento sostenido a medio plazo en torno al 3,5%. Ello iría en línea con la trayectoria diseñada en la "Estrategia de Crecimiento Cooperativo" y abriría la posibilidad de reducir significativamente el desempleo.

La actual situación económica se debe en buena parte al dinamismo creado por la realización del gran mercado en la CE. En la segunda mitad de los años 80, dada la necesidad de reequilibrar los desequilibrios y desajustes internacionales, la CE se vió obligada a imprimir una gran agilidad a su economía, por lo que el proyecto 1992 era, por tanto, la idea a desarrollar en ese preciso momento. En este sentido, se puede señalar que las expectativas despertadas han de mantenerse y no decepcionar el buen ambiente creado.

Al mismo tiempo, las políticas diseñadas para reforzar las condiciones que permitan crecer a la economía y que se contemplan en el Informe Económico Anual para 1988/89, deben continuar

aplicándose. Estas políticas son necesarias para mantener el fuerte proceso inversor y los resultados sobre el empleo y también una tasa razonable de crecimiento. Una situación económica boyante facilitará la consolidación presupuestaria y el ajuste estructural que se precisa para recoger los beneficios que supondrá la culminación del Mercado Interior. Un fuerte crecimiento en la CE también ayudará al proceso de cohesión en curso así como también a la reducción del paro.

Ahora bien, aunque las perspectivas económicas para la CE son básicamente favorables, los desequilibrios e incertidumbres se están situando en el plano macroeconómico. Así, se pueden destacar tres posibles elementos negativos:

A) El desequilibrio o diferencia entre superávit y déficit en la balanza por cuenta corriente de los países está aumentando.,

B) Los ratios deuda pública /PIB siguen todavía creciendo y los déficits fiscales no están siendo reducidos suficientemente en los países donde son particularmente altos.

C) El proceso de control de la inflación se ha deteriorado en toda la Comunidad. Ciertamente, en un buen número de países la inflación sigue aumentando, e incluso en Estados miembros donde la presión sobre los precios es, estadísticamente, todavía

baja, hay signos de expectativas inflacionistas.

Las autoridades deben corregir esos desequilibrios crecientes en un plazo corto, teniendo presente que la credibilidad generada tras los éxitos obtenidos en los años 80 en el terreno del crecimiento y de la inflación deben preservarse. Una acción adecuada ahora salvará posiblemente cualquier intervención tardía, por lo que esto es lo más importante que se puede hacer, en la medida en que el proceso de ajuste internacional está decayendo lentamente.

De todo ello, se puede señalar que las directrices expresadas en el Informe Económico Anual para 1988/89 relativas a mejorar las condiciones para el crecimiento siguen siendo enteramente válidas. Esto es, de un lado, las decisiones a adoptar con vistas a la culminación del gran mercado deben tomarse y aplicarse rápidamente para mantener la situación favorable creada. De otro, la política económica debe actuar para corregir los crecientes desequilibrios antes de que afecten al sector privado y socaven el buen hacer en materia de crecimiento. El mantenimiento de un fuerte crecimiento económico y de una presión continua para controlar la inflación son necesarios si el Mercado Interior debe satisfacer todas las expectativas creadas y si su puesta en marcha no va a quedar obstaculizada por las fricciones existentes a nivel social y político.

RELACIONES EXTERIORES

LOS PAÍSES DEL CARIBE Y EL 92.

El Mercado Unico Europeo constituye un reto y, al mismo tiempo, una gran oportunidad desde el punto de vista no sólo de las perspectivas económicas sino también del poder de negociación de la nueva Convención de Lomé*.

Esta circunstancia ha sido valorada muy positivamente por el Comité de las Indias Occidentales, que se encargó de reunir en Londres a los ministros y altos funcionarios de los países del Caribe**, de la Comisión Europea, del Reino Unido y del Secretariado de la Commonwealth, y en donde estuvieron tratando el tema de la futura negociación de Lomé IV, en la que tendrán un papel determinante los países del Caribe.

Esta Conferencia tenía como objeto examinar las repercusiones de 1992 para la región del Caribe, identificar los sectores susceptibles de conocer los problemas particulares y estudiar en profundidad los medios concretos de resolver los problemas.

Ha habido un amplio consenso a lo largo de la citada Conferencia sobre una

(*) Se recuerda que actualmente está vigente la Convención de Lomé III, y se están realizando las gestiones oportunas para la culminación de Lomé IV, que se espera estará lista para 1990.

(**) Igualmente se recuerda que no todos los países del Caribe forman parte de la Convención de Lomé, que, actualmente, están incluidos de entre los denominados Estados A.C.P. -Africa, Caribe y Pacífico- los siguientes países caribeños: Cuba, Haití y la República Dominicana.

serie de cuestiones, destacando que el Mercado Unico Europeo ofrece posibilidades nuevas pero también presenta riesgos, si bien el temor que entraña la llegada de un gran mercado no debería impedir la explotación de estas posibilidades o la negociación de ajustes aceptables. Por otro lado, se subraya que es necesaria la ayuda de la Comunidad en un cierto número de campos con idea de ayudar a los países del Caribe a explotar esas nuevas oportunidades que hay en perspectiva. Asimismo, se puede señalar que los productos agrícolas continúan revistiendo una importancia muy particular y que el "statu quo" debe mantenerse durante el período de tiempo que las consultas positivas van teniendo lugar con la Comunidad para estudiar los medios de conservar o de consolidar las ventajas existentes.

Por su parte, los países caribeños deberían irse preparando para la entrada en funcionamiento del Mercado Interior, adoptando determinadas medidas que podrían facilitar su acceso a un mercado mucho más amplio y dinámico que el actual. En este sentido, esos países han de cooperar con la Comisión Europea para identificar, en tal perspectiva, un régimen aceptable para las bananas, sobre todo las procedentes de las islas del Viento. Igualmente, habrían de esforzarse en la protección de sus exportaciones tradicionales, en la diversificación de su producción y, al igual que lo ha hecho la isla de Dominique, en el lanzamiento de nuevos pro-

ductos y creación de un valor añadido para las materias primas agrícolas. Asimismo, los gobiernos de estos pequeños Estados habrán de poner el acento en la idea de integrar los sectores de la enseñanza y de la industria en el terreno de las nuevas tecnologías.

Debe insistirse por parte de los gobiernos en que Lomé IV potencie menos las infraestructuras que la ayuda al desarrollo de la industria, del turismo y de los servicios por medio de las inversiones, de las aportaciones de tecnologías y de los estímulos que favorezcan el sector privado y acciones en materia de formación de personal. Estos países deberían incitar a los Estados ACP, en general, a comportarse como un grupo coherente respecto de todas las negociaciones que han de celebrarse, y también facilitar la cooperación entre ellos mismos -los del Caribe- para promover las inversiones en el turismo, transportes, principalmente, eliminando las restricciones a la circulación y creando sociedades CARICOM* y empresas comunes con socios de la Comunidad con el fin de poder apoyar la competencia en el nuevo mercado comunitario. Ello supondría proseguir el desarrollo de los servicios financieros y especializados teniendo presente la expansión de las actividades turísticas, industriales, inmobiliarias y comerciales.

En cuanto a la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la actitud a mantener respecto de estos países pasaría por contemplar un régimen único de licencias para las bananas procedentes de la "zona del dólar", que se combinaría, en su caso, con una exacción reguladora de un 20%. Sería preciso, también,

revisar los acuerdos en materia de transporte aéreo, de forma que se reduzca el coste del flete aéreo que frena la diversificación. Otras medidas que deberían adoptar la CE y los países que la conforman podrían ser:

- reagrupar las informaciones comerciales a nivel europeo para facilitar el lanzamiento de nuevos productos;
- tomar medidas para reducir la producción excedentaria de azúcar de remolacha y las subvenciones a la exportación que hacen bajar los precios mundiales;
- estar dispuestos a reexaminar la reglamentación relativa a las reglas de origen y las derogaciones correspondientes;
- activar la elaboración de la legislación comunitaria relativa a las marcas, de manera que cubra los productos del Caribe en el Mercado Único Europeo;
- dar una definición legal del ron;
- garantizar unos fondos propios y un capital-riesgo suficientes, combinado con préstamos con un tipo de interés bajo admitido por el intermediario de la CDB, lo cual favorecería la concesión de financiaciones comerciales;
- adoptar el papel del Banco Europeo de Inversiones a esta tarea y permitirle cooperar más estrechamente con instituciones de carácter privado más acentuadas, tales como la CDC (Commonwealth Development Corporation).

(*) Communauté des Caraïbes

PROPOSICIÓN DE PRECIOS AGRÍCOLAS PARA LA CAMPAÑA 89/90 (Y II).

Junto con las orientaciones generales del paquete de precios para la campaña 1989, y las medidas conexas, tal como expusimos en nuestro número anterior, la Comisión ha adoptado también una serie de disposiciones específicas relativas a determinados productos de los diferentes sectores.

Cereales

Desde la perspectiva de continuidad de la situación de desequilibrio entre la oferta y la demanda en los próximos años y con el objetivo de asegurar una buena aplicación de los estabilizadores en el sector de los cereales, está propuesto mantener el precio de intervención en el mismo nivel para la campaña 89/90 y continuar la aproximación entre el precio de intervención del trigo duro y el del trigo blando, disminuyendo el correspondiente a éste último en un 5,52%. Los precios indicativos sufrirán una pequeña disminución debido a la actualización de los gastos de transporte.

La tasa de corresponsabilidad base se mantiene para la próxima campaña en el 3% del precio de intervención del trigo blando panificable, es decir 5,22 Ecus/Tm. (teniendo en cuenta la aplicación del estabilizador).

Con el fin de restablecer el papel real que debe jugar la intervención, está propuesto reducir el período de intervención en dos etapas sucesivas; en

un mes en el curso de la campaña 89/90 y en dos meses en el curso de la campaña 90/91 (1 enero a 31 mayo para todos los Estados miembros, con excepción de Portugal, España, Grecia y de Italia en los cuales el período será reducido del 1º de noviembre al 31 de mayo tras la modificación para la campaña 90/91.

En el mismo sentido, esta propuesta reduce, desde el primer año, el montante (25%) de los aumentos mensuales del precio de intervención aplicados sólo durante el período de intervención.

La ayuda al trigo duro se aumenta, en la propuesta, en un 11,13% para tener en cuenta la aproximación de los precios de intervención entre el trigo duro y trigo blando.

Arroz

La Comisión, en este sector, propone el mantenimiento del precio de intervención para la campaña 89/90, es decir, 314,19 Ecus por tonelada. Sin embargo, el precio indicativo será reducido en cerca de tres Ecus por tonelada para tener en cuenta la disminución del elemento gasto de transporte en la formación de este precio.

Al igual que con los cereales, los mecanismos de intervención y los aumentos mensuales son modificados de la misma forma.

La fase de despegue en la implantación de la variedad índica se encuentra bien desarrollada, por ello aconseja la Comisión que se mantenga la ayuda instaurada en 1989 aún cuando ésta disminuye en un 9%, situándose en 300 Ecus tonelada.

Semillas oleaginosas

La Comisión propone mantener los precios indicativos (45,02 Ecus/100 kgs) y de intervención (40,76 Ecus/100 kg) en el nivel de campaña 88/89 y mantener en 2,50 Ecus/100 kgs la bonificación concedida a la variedad de colza "OO".

La intervención y los aumentos mensuales son modificados al igual que en los cereales.

Aceite de oliva

El precio indicativo a la producción se mantiene en los 322,56 Ecus/100 kgs.

La ayuda a la producción sigue en 70,95 Ecus/100 kgs y en 81,76 Ecus/100 kgs para los productos cuya producción no supere los 300 kgs por campaña.

Para la campaña 89/90, la Comisión propone que el 1,5% de la ayuda a la producción sea retenido para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por las actividades confiadas a las asociaciones de productores. Otra retención del 2% de la ayuda para la mejora de la calidad del aceite sigue igualmente en vigor.

La Comisión ha propuesto la suspensión de la fijación por anticipado de las restituciones en las situaciones particulares del mercado o cuando se den cambios de precios institucionales.

Soja

La Comisión prevé una adaptación del régimen de ayuda aproximándolos a los existentes para las semillas oleaginosas. Se prevé la fijación de la ayuda a término sobre la base de los precios del mercado mundial a término y la posibilidad de suspensión de la fijación anticipada de la ayuda cuando se den situaciones anormales. Los precios objetivo (55,85 Ecus/100 kg) y mínimo (48,94 Ecus/100 kgs).

Azúcar

En este sector se producirá una disminución del 5% en el precio del azúcar, ello teniendo en cuenta la evolución de los precios garantizados en los demás sectores y la competencia de los edulcorantes de síntesis. La Comisión propone fijar la devolución de los gastos de almacenaje en 0,47 Ecus/100 kgs habida cuenta de la reducción propuesta para los precios.

Vino

Los precios de orientación para los vinos blancos y tintos está propuesto que se aproximen, en dos etapas, para acomodarse a la evolución de los precios de mercado. A tal efecto, el precio de orientación del vino tinto se disminuye en un 2,5% en la campaña 89/90 y el del vino blanco se aumenta en un 2% durante esa misma campaña. La culminación del ajuste será realizada en la campaña 1990/91.

La Comisión propone la admisión a la destilación obligatoria de vinos aptos para producir vinos de mesa.

Los derechos de replantación sólo

podrán ser ejercitados en la categoría de viñedo en la que sean concedidos.

Frutas y hortalizas frescas

Con excepción de los cítricos no está previsto modificar los precios de base y de compra, teniendo en cuenta que en la mayoría de las frutas y hortalizas se han instaurado umbrales de intervención.

La evolución de la producción comunitaria de manzanas y coliflores lleva a la Comisión a proponer para estos dos productos la instauración de un umbral igual al 3% de la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas en la Comunidad, con exclusión de Portugal. La superación de este umbral entraña una disminución del precio de compra para la campaña siguiente. La salida cada vez más difícil de la producción de manzanas ha hecho que la Comunidad contemple la posibilidad de reducir el excedente estructural poniendo en marcha medidas para el arranque de manzanos.

Para asegurar el buen funcionamiento del mecanismo de los umbrales en el transcurso de la campaña 89/90, el 1º de enero de 1990 se modificarán los umbrales, teniendo en cuenta el hecho de que el paso a la segunda fase prevista en el Acta de Adhesión de España, para frutas y hortalizas, se producirá en esa fecha.

Hay ciertas propuestas que darán un nuevo diseño al sector de los cítricos, en efecto la evolución de la producción supone un desequilibrio entre la oferta y la demanda. Esta situación ha hecho que se prevean medidas para dar salida a la producción con destino a la industria de transformación.

Para las naranjas, en la campaña

1989/90 se alinearan los precios de retirada y de industria de transformación. Estos precios serán reducidos en dos etapas respectivas en un 7,5% en las campañas 1989/90 y 1991/91.

El precio mínimo será fijado sólo para productos a granel de categoría "calidad II", de todas las variedades y calibres. Las cantidades de naranjas con destino a la transformación serán sumadas a las destinadas a la retirada o intervención para contabilizar la superación eventual del umbral. No obstante, para tener en consideración este extremo, será aumentado el umbral en una cantidad igual a la media de las cantidades de naranjas transformadas durante las cinco últimas campañas.

El régimen de ayuda a la transformación en zumos será extendido durante tres años a los pequeños cítricos. El régimen de intervención será a este efecto modificado como el de las naranjas y el precio mínimo a la industria será fijado de forma semejante al precio de retirada y disminuido en un 7,5% en dos campañas. Los precios mínimos a la transformación para los pequeños cítricos serán iguales a los de las naranjas teniendo en cuenta los diferentes rendimientos en zumo.

Italia, que ha liberalizado su régimen de importación de zumos de limón, puede beneficiarse, y así se ha propuesto, de la ayuda a la transformación al conjunto de los zumos de limón producidos.

Frutas y hortalizas transformadas.

Los tomates no pelados enteros o en trozos, podrían integrarse en la lista de productos acabados beneficiados de una ayuda, si progresa una sugerencia de la

Comisión. Por otra parte, la cuota para las peras Williams en almibar se transformará en un umbral de garantía válido para toda la Comunidad.

Tabaco

La Comisión ha propuesto que, con objeto de valorar el impacto de la implantación de los estabilizadores para la campaña 1989, se congelen los precios y primas en el mismo importe que en la recolección de 1988.

En la actual y anterior campaña las cantidades aportadas a la intervención de las variedades FORCHEIMER, HAVANA, TSEBELIA y MAVRA han superado las cantidades previstas; a la vista de ello se pretende una reducción del 85 al 75% en el precio objetivo de estas variedades para las campañas 1989, 1990 y 1991.

Para permitir modular progresivamente las reconversiones y variedades deseadas, la Comisión propone una modulación de las cantidades máximas garantizadas por grupo de variedades para las recolecciones 1989 y 1990. Las cantidades máximas garantizadas de la variedad BADISCHER GEUDERTHEIMER se dividirá en dos zonas.

Fibras textiles

El lino textil verá incrementada la ayuda a tanto-alzado por hectárea de 355,09 Ecus a 375 Ecus. Igual ocurrirá con el cáñamo, de 322,48 a 340 para asegurar el equilibrio entre la producción necesaria y las posibilidades de salida de la producción.

Semillas

La Comisión propone una disminución de la ayuda a tanto alzado por hectárea para las semillas cuya producción sea excedentaria:

- 3% para *Poa pratensis* y *Dactylis glomerata*;
- 5% para *Vicia sativa*
- 20% para las semillas de arroz indica, y
- 15% para las semillas de arroz japonesa.

Productos animales

En el sector de los productos animales, no hay propuestas de modificación de los precios institucionales habida cuenta de las proposiciones que la Comisión ha hecho en el curso del año 1988.

La evolución de la situación del mercado de la leche desnatada en polvo lleva a la Comisión a proponer una modificación de la banda de ayuda para la utilización en la alimentación animal; de 60 - 90 Ecus/100 kgs a 40 - 70 Ecus/100 kgs.

La Comunidad participará en la financiación de la puesta en marcha del régimen de suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia en Italia a través de un programa de cese voluntario de la producción láctea. Igualmente, la Comunidad participará en la financiación de la reestructuración láctea en España, particularmente en Galicia.

En otros sectores pecuarios se modificarán las fechas de campaña, caso de la carne de porcino y los huevos y aves de corral, todo ello para hacerlos coincidir con la campaña cerealera.

LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA COMUNIDAD.

El título con el que se enuncie este artículo constituye uno de los principios básicos consagrados en el Tratado de Roma junto con la libre circulación de personas, de capitales y de mercancías.

La culminación del Mercado Interior requiere la aplicación efectiva de estos principios, pues de lo contrario estaremos en la fecha prevista, del 1º de enero de 1993, con una Comunidad incompleta y sin los grados de dinamismo y de competitividad que exige la consecución de tal objetivo.

En este contexto, se destacan dos proposiciones de directiva adoptadas por la Comisión con relación al principio de la libertad de prestación de servicios: el seguro de la responsabilidad civil del automóvil y el seguro de vida*.

Responsabilidad civil del seguro de automóvil.

Con relación al primer punto, la presente proposición, prevista en el Libro Blanco sobre el Mercado Interior, tiene principalmente por objeto integrar el seguro obligatorio de la responsabilidad civil en el marco definido por la segunda directiva de coordinación del seguro no de vida (denominado "segunda directiva"), que fue adoptado el pasado 22 de junio de 1988.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil estaba excluido del campo de aplicación de la segunda directiva por una serie de problemas particulares que se plantean en este campo. Estos problemas hacen referencia al funcionamiento de los Fondos de garantía nacionales (constituidos con el fin de indemnizar

a las víctimas de accidentes provocados por vehículos no asegurados o no identificados), al funcionamiento de la carta verde (y en particular a la convención complementaria entre las oficinas nacionales de seguro del automóvil, que ha permitido suprimir los controles de la carta verde en las fronteras), pero también a la defensa de los intereses de la víctimas de accidentes de carretera en general.

La proposición trata de todos estos problemas citados y aplica las disposiciones de la segunda directiva, a la vez, a la cobertura obligatoria de la responsabilidad civil y a la cobertura facultativa (refiriéndose esta última esencialmente a los daños causados al propio vehículo del asegurado). Esta es la razón por la que la proposición establece una distinción entre los "grandes riesgos", tales como vienen definidos en la segunda directiva, y los "riesgos de masa", para el conjunto del seguro del automóvil.

(*) Doc. COM(88) 791 y Doc. COM(88) 729.

El principio del control por el país de origen será, pues, totalmente aplicable a las pólizas contratadas por las grandes empresas industriales y comerciales, mientras que los aseguradores que cubran el riesgo de terceros en tales casos quedarán exentos de la obligación de autorización y podrán calcular e invertir sus reservas técnicas de conformidad con las reglas de su Estado de origen.

Esta proposición debería permitir a los tomadores del seguro de escoger entre un mayor número de aseguradores así como también habría de suponer un refuerzo de la competencia en este caso, siempre salvaguardando totalmente los intereses de las víctimas por accidente.

Seguro de vida.

Con relación al segundo punto, hay que señalar que es la primera ley comunitaria sobre el seguro de vida, constituyendo una primera etapa hacia la libertad de prestación de servicios en este campo. Se trata de una directiva de coordinación de las disposiciones nacionales, legislativas, reglamentarias y administrativas que rige el seguro directo sobre la vida, continuándose así la realización del programa legislativo del Libro Blanco sobre el Mercado Interior.

En efecto, con esta proposición de la Comisión todos los elementos legislativos del capítulo "servicios financieros" del Libro Blanco habrán sido transmitidos al Parlamento Europeo y al Consejo de Ministros.

Esta proposición se inscribe en el marco de los movimientos de capitales, que será realizada merced a la

directiva adoptada el pasado 24 de junio, la cual implica que el consumidor podrá invertir sus ahorros en cualquier clase de instrumento financiero ofrecido sobre cualquier mercado de la Comunidad. En estas condiciones, sería paradójico que el consumidor no pueda escoger libremente su seguro de vida, que representa en general una de las formas de inversión más atractiva. Ahora bien, actualmente, las legislaciones de muchos países miembros le impiden contratar un seguro de vida fuera de su propio país, incluso si se trata de una iniciativa propia de él.

La proposición distingue dos tipos de casos:

- En el primero, un asegurador realiza una prospección en el mercado de otro Estado miembro sin tener recurso a un establecimiento de seguros de ese otro Estado miembro. El Estado de destino puede pedir una autorización, que se vea ligada al respeto por parte del asegurador de las disposiciones de ese Estado sobre las reservas matemáticas, las inversiones que le representen y las condiciones de seguro que determinen principalmente la naturaleza de los productos del seguro.

- En el segundo, el tomador del seguro busca un seguro en otro Estado miembro por propia iniciativa, bien desplazándose, por correspondencia, por teléfono o recurriendo a un corredor independiente. En tal caso, la legislación de control del Estado de establecimiento (Home country control) será de aplicación y no la del Estado de destino. Gracias a esta iniciativa, el tomador del seguro tiene libre acceso en el mercado interno, y las tasas sobre las primas, si existieren en el país del tomador del seguro,

continuarán, no obstante, quedando adeudadas.

Los principios jurídicos esenciales que caracterizan a la directiva son:

- en el mercado comunitario del seguro de vida: la residencia habitual del tomador del seguro determina, salvo acuerdo en contrario, la ley aplicable al contrato;
- la autorización a un asegurador está organizada de tal manera que ha de dar las garantías sobre su fiabilidad y solvencia;
- la iniciativa pertenece al tomador del seguro, que puede efectuar una prospección en el derecho del asegurador para que haga la publicidad, reseñándose que las actividades de los "brokers" están limitadas.

Es preciso también señalar que la proposición de directiva contiene una cláusula que transpone al sector del seguro de vida las proposiciones hechas en lo concerniente al acceso de los países terceros al mercado comunitario, y ello en el contexto de los bancos y servicios de inversiones.

Una proposición ulterior será necesaria para realizar la importante armonización complementaria que permitirá la aplicación de la legislación de control del Estado del establecimiento con el reconocimiento mutuo, incluso si el asegurador efectúa una prospección en otro Estado miembro.

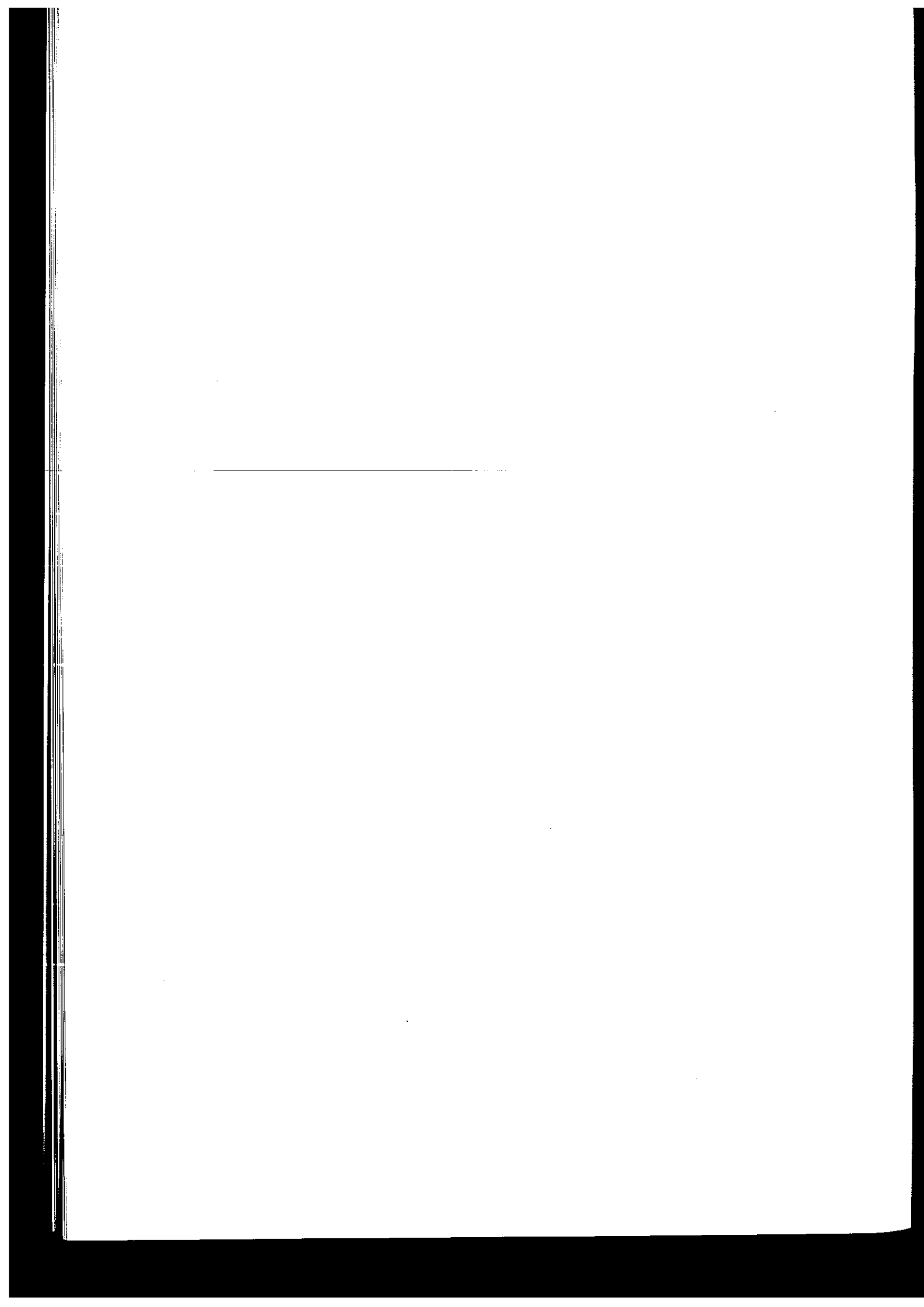
Hay que recordar que el Libro Blanco prevía la culminación del Mercado Interior de los servicios financieros sobre la base del principio del control por parte del país de origen ligado al reconocimiento mutuo por parte

de los Estados miembros respecto de lo que hace cada uno de ellos para salvaguardar los intereses del público.

En las sentencias del 4 de diciembre de 1986, el Tribunal de Justicia consagró el principio, según el cual, en el campo del seguro, una armonización más acentuada y fuerte que la prevista será necesaria antes de que todas las ventajas del Mercado Interior, basado en el control por el país de origen, sean extendidas o ampliadas a los casos en los que se puede considerar que el tomador del seguro o el asegurado tiene necesidad de quedar protegido por su legislación nacional.

Ello refleja la toma en consideración de un simple hecho constatado: las legislaciones nacionales en materia de seguro están condicionadas esencialmente por la preocupación de conceder la prioridad a la protección del consumidor, al tomador del seguro, al asegurado, y a las víctimas de los siniestros. Este enfoque fue también determinante para la adopción, el pasado 22 de junio, de la segunda directiva de coordinación del seguro no de vida, que realiza para los grandes riesgos industriales y comerciales un verdadero mercado común fundado en el principio del control por el país de origen, pero que deja los pequeños riesgos y los riesgos privados (los riesgos denominados de masa) sometidos al control del Estado de destino, privándoles de una gran parte de las ventajas del Mercado Interior.

Esta idea llevó igualmente a la Comisión Europea, al elaborar la proposición, a limitar su aplicación a los casos en los que el tomador del seguro, o el asegurado, no tiene necesidad de quedar protegido por su derecho nacional.



POLITICA DE LA COMPETENCIA

REGLAS COMUNITARIAS PARA LAS LICENCIAS DE SABER-HACER.

Como complemento de la información aparecida en el número 191 de Europa/SUR relativa a las reglas comunitarias para los acuerdos de franquicia es fundamental conocer la posición comunitaria con relación a la reglamentación sobre las licencias de saber-hacer, y todo ello en el marco de la política de la competencia de la Comunidad con vistas al Mercado Interior.

En esta línea, debe destacarse el reglamento adoptado por la Comisión Europea sobre las exenciones a las reglas de competencia de las que se pueden beneficiar los acuerdos de licencia de saber-hacer. Este reglamento va a entrar en vigor el primero de abril de 1989 y se aplicará directamente en todos los Estados miembros, con el que la Comisión fija un triple objetivo: asegurar un desarrollo y una difusión de la innovación lo más rápido y amplios posible sobre el gran mercado que se va a crear en la Comunidad; garantizar una competencia efectiva para los productos técnicamente nuevos o mejorados y permitir la libre circulación de éstos en la medida en que sea compatible con el primer objetivo; y dar a las empresas la seguridad jurídica a la que tienen derecho.

En la Comunidad, la protección de la propiedad industrial e intelectual queda asegurada en el marco de las legislaciones nacionales, lo cual plantea el problema de los límites que el posee-

dor de una patente o de una licencia puede imponer al uso de los derechos cubiertos cuando aquél los concede a terceros en el mercado comunitario.

La idea de la Comisión es estimular el dinamismo de la industria europea en la innovación y la difusión de nuevas tecnologías. En este sentido, la simplificación de las transferencias de tecnologías -principalmente, por medio de una política favorable a la cooperación entre operadores económicos en materia de investigación y de desarrollo- es un elemento importante de este enfoque. Es con este fin que la Comisión regula la exención por categoría de las reglas de competencia con relación a las licencias de saber-hacer.

El nuevo reglamento pretende asegurar la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad e impedir que la protección de la propiedad individual sea utilizada para encostrar al mercado. Esta protección no debe servir de pretexto para justificar restricciones a la competencia entre empresas.

La importancia económica creciente de la información técnica no protegida por patentes, llamada comúnmente "saber-hacer", y el gran número de acuerdos actualmente concluidos por la industria, únicamente con vistas a la explotación de esta información (acuer-

dos denominados de licencia de saber-hacer "puros") hacen necesaria una mayor seguridad jurídica en lo concerniente al status de esos acuerdos respecto de las reglas de competencia. En el marco de las medidas adoptadas por la Comisión, los acuerdos de licencias de saber-hacer son definidos como unos acuerdos en virtud de los cuales una empresa, licenciante de una licencia, que dispone de un conjunto de informaciones técnicas no protegidas por patentes, secretas y sustanciales, confiere a otra empresa, el licenciatario, el derecho, exclusivo o no, de explotar esas informaciones sobre todo por medio de la producción, la utilización o la venta de bienes o de servicios. Esas informaciones que pueden por ejemplo ser descripciones de procedimientos de fabricación, de recetas, de modelos, de diseños, software, etc, constituyen el saber-hacer.

Junto a estos acuerdos de saber-hacer "puros", existen otros acuerdos mixtos que combinan una parte de licencia de patente o de marca con una transferencia de saber-hacer. Para que todos estos acuerdos puedan beneficiarse de una exención de las reglas de competencia, es esencial que los conocimientos técnicos afectados por la operación de cesión sean secretos y sustanciales. Esta definición excluye ciertas licencias de saber-hacer que disimularían determinados conciertos que tengan por efecto obstaculizar y no promover el progreso económico y tecnológico.

El reglamento contiene una lista exhaustiva de las obligaciones restrictivas cubiertas por la exención y concierne a la protección territorial frente a

cualquier venta, activa y pasiva, entre el licenciante de la licencia y su licenciatario y también a una cierta protección territorial de los cesionarios entre ellos mismos. Además, quedarán igualmente exentas o consideradas como no contestables desde el punto de vista de la competencia de otras obligaciones, principalmente, la utilización exclusiva de la marca del licenciante de la licencia, el respeto de las normas de calidad, la retrocesión de licencias, la obligación de pagar cánones incluso durante un cierto periodo tras la caída del saber-hacer en el terreno público y la obligación de cesar la utilización del saber-hacer tras la conclusión del contrato. Estas disposiciones son análogas al reglamento de exención en vigor para los acuerdos de licencia de patente adoptado por la Comisión en el año 1984.

La adopción del reglamento sobre franquicias completa la acción sistemática de la Comisión destinada a crear un entorno único en el plano de la protección de la propiedad intelectual para las empresas de la Comunidad. El desarrollo del Derecho comunitario de las patentes, la elaboración de una marca comunitaria y de una directiva de aproximación de legislaciones en este campo, las proposiciones recogidas en el Libro Verde sobre el derecho de autor contribuirán conjuntamente a suavizar las dificultades generadas por las diferencias existentes a nivel de legislaciones nacionales. Los reglamentos que definen la aplicación de las reglas de competencia dentro de ese marco legislativo son esenciales para garantizar a los operadores económicos tanto la seguridad jurídica como la oportunidad económica.

EUROPA DE LOS CIUDADANOS

LA COMISIÓN POTENCIA EL CONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS.

La Comunidad ha puesto en marcha una estrategia coherente con vistas a que la realización del Mercado Interior tenga en cuenta un hecho capital que permita el ejercicio efectivo del derecho de libre circulación y de establecimiento de los ciudadanos comunitarios, cual es la reducción de las barreras lingüísticas. Con esta idea es preciso asegurar que el personal de las empresas comunitarias tengan las cualificaciones lingüísticas necesarias y, de esa forma, dichas empresas saquen el mayor beneficio del Mercado Interior.

Para tal fin, la Comisión Europea propone el programa "LINGUA" como una acción o iniciativa que promueva la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras, pues se trata de lo único que existe, a nivel comunitario, hasta el momento, ya que el desconocimiento de lenguas extranjeras constituye el talón de Aquiles de la libre circulación de personas e ideas y es también un handicap para el crecimiento de las empresas comunitarias y de los intercambios comerciales en la CE. El programa LINGUA viene a llenar esta laguna importante con la perspectiva del gran mercado que se va a crear en la Comunidad.

De esta forma, la Comisión se introduce de lleno en las preocupaciones mostradas por los Consejos Europeos de Stuttgart y de Milan, de junio 1983 y

junio 1985, respectivamente, así como por el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, que adoptaron numerosas resoluciones y conclusiones sobre la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. La Comisión ya hizo una serie de proposiciones en el año 1978 para la puesta en marcha de un programa de acción referente a la enseñanza de idiomas en la Comunidad.

El programa LINGUA, de acuerdo con la proposición de la Comisión, persigue dos objetivos: aumentar la capacidad de comunicación entre los ciudadanos de la Comunidad, y ello por medio de una mejora cuantitativa y cualitativa de la enseñanza y del aprendizaje de idiomas, entendiéndose por tales, las oficiales de la CE; y asegurar la aplicación de medidas eficaces con el fin de proporcionar, en interés de las empresas de la Comunidad, la fuerza de trabajo presente y futura de los niveles de conocimiento en lenguas extranjeras requeridos para permitir a esas empresas beneficiarse plenamente del Mercado Interior.

La Comisión optó deliberadamente por la idea de proponer una estrategia de acción que implicara la diversificación de la oferta en lengua extranjeras en los programas de educación y de formación, más que promover una o dos lenguas prioritarias. consciente de la rica diversidad de las tradiciones lingüísticas y cul-

turales en Europa, la Comisión considera que todas las lenguas oficiales de la CE deberían ser enseñadas con mayor amplitud.

Los Estados miembros serán llamados a aplicar principios comunes, tales, como estimular a los jóvenes a estudiar al menos una lengua extranjera de la Comunidad durante el período de escolaridad obligatoria y adquirir un conocimiento suficiente de dos idiomas de la CE, incitar a los alumnos y a los estudiantes a participar en intercambios escolares. Asimismo, habría que probar que se conoce al menos una lengua comunitaria distinta de la materna para el acceso a las Universidades, hacer posible que todos los estudiantes inscritos en la Universidad combinen el estudio de lenguas extranjeras con la prosecución de sus estudios principales, estimular a los profesores a que pasen al menos seis meses durante su formación inicial, y los períodos de perfeccionamiento o enriquecimiento más adelante, en el país en el que tienen la intención de enseñar el idioma. Y, también, habría de dar estímulo a los empresarios para que tomen determinadas medidas encaminadas a la formación lingüística durante la formación profesional en el lugar de trabajo.

La acción comunitaria se concibe como una acentuación de los esfuerzos individuales realizados por los Estados miembros en este campo y como un desarrollo de la cooperación transnacional necesaria para apoyar las acciones de los Doce.

La Comisión espera que este programa afecte a casi el 20% de las escuelas y establecimientos de enseñanza o de

formación profesional de la Comunidad, al 10% de las enseñanzas en servicio, a un porcentaje importante de estudiantes de la enseñanza superior que estudien idiomas, y ello ejercerá una influencia creciente sobre las empresas de toda las dimensiones que respondan a sus necesidades lingüísticas.

En cuanto a la estructura del programa LINGUA, la Comisión propone una primera fase de cinco años (1990-1994), siendo el primer año, principalmente, de preparación. El presupuesto total estimado necesario asciende a 250 millones de Ecus.

Las acciones comunitarias se ejercerán en cuatro grandes campos: la promoción de la formación lingüística de los jóvenes; el refuerzo de la red universitaria europea y el desarrollo de la formación inicial de los enseñantes de lengua extranjera; la promoción de la enseñanza de lenguas en la vida económica; y medidas complementarias para la promoción de la innovación para la mejora de la enseñanza de lenguas extranjeras.

El primer campo concierne a las enseñanzas de lenguas en las escuelas, financiando el programa LINGUA una serie de bolsas de estudios para la formación continua de los enseñantes y para el intercambio de alumnos y de jóvenes en formación así como de visitas preparatorias para esos intercambios. La Comunidad ofrecerá también una ayuda financiera para el desarrollo de material didáctico, colocación y formación de los asistentes en idiomas, de las secciones bilingües y multilingües, de los proyectos conjuntos entre instituciones de educación y de formación y una asistencia técnica a los *curricula vitae* europeos.

En cuanto al segundo campo, el programa será dirigido en el marco de la administración del programa ERASMUS, para evitar las duplicaciones inútiles y, al mismo tiempo, reforzar el campo específico de la enseñanza de lenguas extranjeras en el seno de las Universidades. Se tratará, pues, así como también en relación a este último programa mencionado, de ayudar financieramente la red europea de cooperación interuniversitaria y de conceder bolsas de estudios para la movilidad de los estudiantes y enseñantes de la enseñanza superior en el terreno específico de la enseñanza y del aprendizaje de lenguas extranjeras.

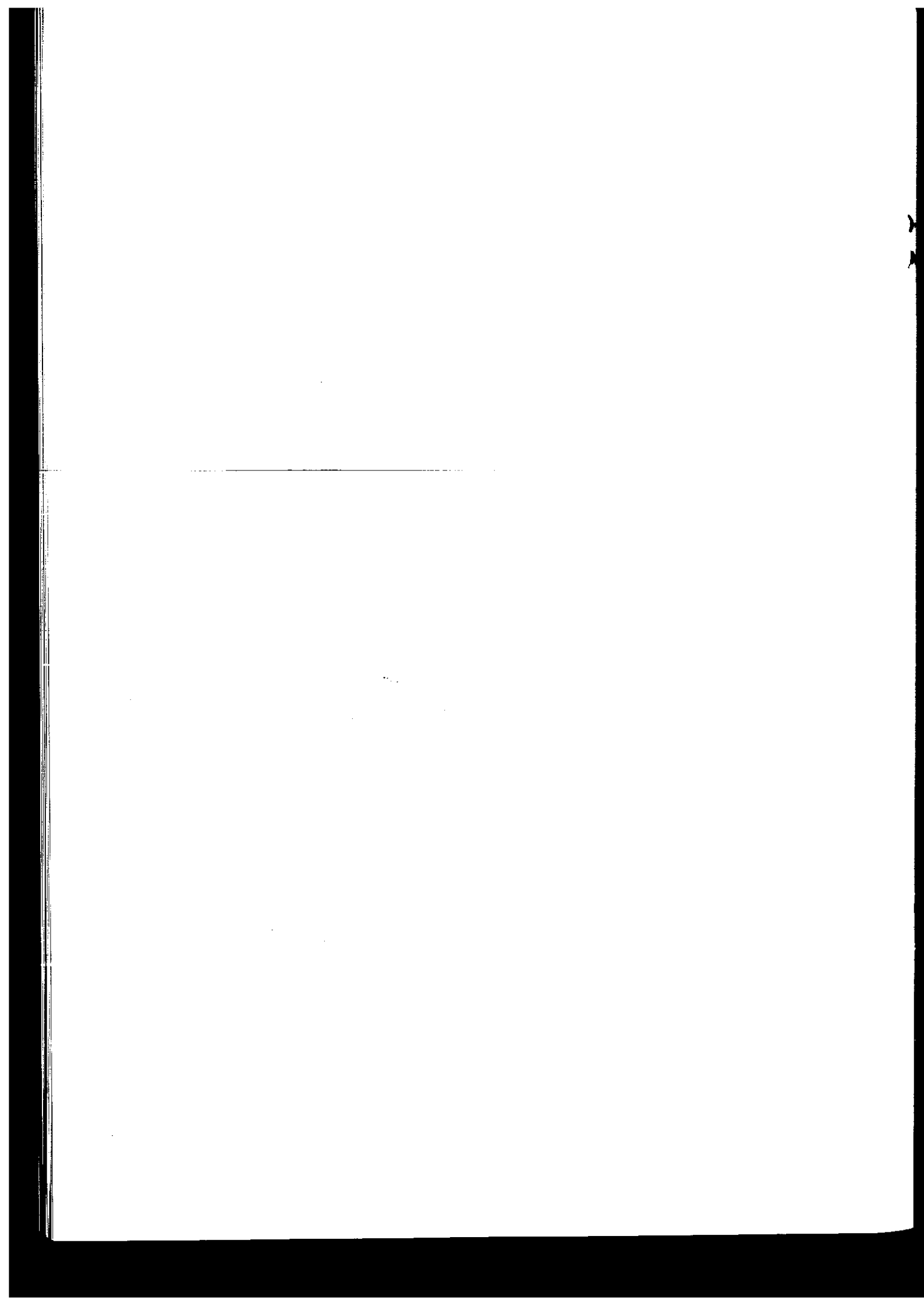
En cuanto al tercer campo, la Comisión procederá a un análisis de las necesidades y ayudará financieramente al desarrollo del material con fines específicos así como con relación a los *curricula vitae* y a las cualificaciones.

Con relación al cuarto campo, comprende éste el apoyo de las "Academias" (instituciones designadas o creadas por los Estados miembros para la enseñanza

de lenguas extranjeras encargadas de promover los objetivos del programa); el desarrollo de sistemas y de material pedagógico; el apoyo a los informes sobre la política de los Estados miembros y sobre la cooperación futura; las ayudas a las asociaciones y consorcios para sus actividades de apoyo del programa LINGUA y el apoyo técnico y logístico para la puesta en marcha del mismo y su evaluación.

La presentación jurídica del programa por parte de la Comisión se establece en dos proposiciones de decisión del Consejo diferentes. Esta dualidad es debida a la base jurídica diferente de estas dos decisiones, pues la primera cubre todos los principios y medidas relativos a la formación profesional y se basa, consecuentemente, en el artículo 128 del Tratado de Roma, y la segunda decisión cubre las actividades concernientes a las escuelas y otros programas no dependientes de la formación profesional, estando basada en el artículo 235 del Tratado.

(*) Doc. COM (88) 841.



POLITICA DE MEDIO AMBIENTE

LA LUCHA CONTRA LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PRODUCIDA POR LOS NITRATOS.

La Comisión Europea ha propuesto una serie de medidas destinadas a limitar la cantidad de nitratos que polucionan las aguas subterráneas en la Comunidad, y ello en la línea de la lucha contra la contaminación del medio ambiente en todo el territorio comunitario, aspecto este que ha cobrado una importancia particular entre las políticas diseñadas por las instituciones comunitarias con vistas al 92.

Estas medidas son necesarias en razón de la acumulación de nitratos en el agua potable, en los mares y en las aguas de superficie. En el marco de las proposiciones de la Comisión, cada país miembro designará una serie de zonas vulnerables en las cuales los problemas de polución causadas por los nitratos son particularmente graves. En estas zonas, la manipulación y utilización de estiércol animal serán objeto de controles especiales, y se impondrán ciertos límites a la utilización de abonos nitrogenados. Los Estados miembros se asegurarán, por su parte, que las aguas usadas urbanas vertidas en las zonas vulnerables por una población de 5.000 personas o más no superen ciertas tenencias en productos nitrogenados.

La polución por los nitratos constituye una grave amenaza a largo plazo para la calidad del agua potable en la Comunidad así como para las aguas de nuestras riveras, nuestros lagos y mares. Ya se ha constatado las consecuencias

desastrosas del aumento de las tasas de fertilizantes en los mares, que se traducen en el florecimiento de algas en el Mar del Norte, en el Báltico y en el Adriático, fenómeno raramente observado en el pasado. En este sentido se manifestaba el ex comisario europeo para la política de medio ambiente, el británico Sr. Clinton Davis, al hablar de la problemática del medio ambiente y de como ha venido trabajando en su departamento con relación a este importante problema. Señalaba el Sr. Clinton Davis que el problema se plantea a escala comunitaria y que debe ser resuelto en esa línea, pues se están acumulando los handicaps y mientras más rehusamos poner en marcha las medidas necesarias más grande será el riesgo de consecuencias irreversibles.

El problema de la polución del medio ambiente por los nitratos es de gran amplitud. En efecto, la legislación de la Comunidad fija un nivel para los nitratos contenidos en el agua potable, o sea 50 mg/litro, lo cual asegura una protección satisfactoria de la salud humana, y corresponde aproximadamente a las recomendaciones del grupo de trabajo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en lo referente a las medidas que permitan evitar el riesgo de metemoglobinemia (síndrome de los niños azules) en el caso de los bebés criados con biberón. Si el nivel supera los 50 mg., el agua debe ser tratada o mezclada con productos de depuración, tratamiento costoso

que no permite resolver el problema en su base y que no es fácil aplicarlo a las cantidades proporcionadas por las pequeñas colectividades. Las medidas preventivas destinadas a frenar la acumulación de nitratos constituyen la única solución satisfactoria a largo plazo.

La eutrofización es el segundo problema importante planteado por los nitratos y los fosfatos. Este fenómeno se produce cuando la tenencia de las aguas en fertilizantes estimula el crecimiento de plantas y algas. La descomposición de estos productos absorbe el oxígeno del agua y provoca importantes daños en los peces, plantas y otros organismos.

Los nitratos son más responsables, particularmente, de la eutrofización de las aguas marinas y de los fenómenos de florecimiento de algas que de ésta derivan y que han supuesto, últimamente, importantes pérdidas económicas para la pesca en el Báltico y en el Mar del Norte, así como también con relación al turismo en el mar Adriático.

Elevados niveles de tenencia en nitratos se pueden observar en zonas específicas de casi todos los Estados miembros, resaltando que algunos de éstos han establecido una serie de medidas de control, pues ya en la Conferencia del año 1987 sobre el Mar del Norte los ministros reconocieron la necesidad de una reducción de las emisiones de nitratos de aquí a 1995.

Con relación a las medidas propuestas, se puede señalar que ciertas zonas al estar mucho más expuestas que otras al riesgo de polución por los nitratos, la proposición de la Comisión se dirige a las zonas vulnerables. Estas corresponderían a unas zonas cuyas

aguas lleguen directa o indirectamente:

- a las aguas de superficie o a las subterráneas destinadas a la producción de agua potable, en las cuales la tenencia en nitratos es ya superior a 50 mg/litro, o corre el riesgo de alcanzar ese nivel de no adoptarse ninguna medida;

- a las aguas dulces de los lagos y estuarios, a las aguas costeras y a los mares ya sometidos a la eutrofización, o que corran el riesgo de estar sometidas a ésta dada la ausencia de cualquier tipo de medidas.

En las zonas vulnerables, los Estados miembros deberán adoptar diversas medidas. La utilización del estiércol animal plantea un gran problema, puesto que es considerado a menudo por los agricultores como un residuo más que como una fuente de fertilizantes y que está esparcido sin control de ninguna clase. Por ello, la proposición fija la cantidad máxima de los diversos estercoleros animales que pueden ser utilizados, y pide a los Estados miembros que adopten disposiciones referentes al método

de esparcimiento de los estercoleros y a la capacidad de las instalaciones de almacenamiento.

Estas disposiciones permitirán, por ejemplo, limitar el esparcimiento de estercoleros animal en los suelos saturados en el agua, inundados y helados, y hacer posible que las explotaciones agrícolas dispongan de la capacidad de almacenamiento suficiente como para conservar los estercoleros evitando cualquier venta al mercado que pueda realizarse fuera de la instalación de almacenamiento.

En las zonas vulnerables, los Estados miembros instaurarán tasas de esparcimiento de abonos químicos, teniendo en cuenta las tasas de absorción del nitrógeno por las plantas y el nivel existente de la tenencia en nitrógeno. Podrán igualmente aplicar otras medidas destinadas a reducir la lixiviación de los productos nitrogenados.

La Comisión es consciente de las dificultades que entrañaría la aplicación de esta directiva para los agricultores en las regiones en las que los niveles de tenencia de los suelos en nitratos son ya altos por razones históricas, y en las que medidas draconianas son necesarias. Los Estados miembros podrán, tomar, en esas zonas, las medidas técnicas y/o financieras de asistencia que permitan

ayudar a los agricultores a adaptarse a las nuevas circunstancias agro-económicas.

En lo concerniente al tratamiento de las aguas residuales, los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que las alcantarillas que están instaladas en comunidades de 5.000 habitantes o más y que desvían las aguas en zonas vulnerables traten sus afluentes de tal manera que su concentración en nitratos sea inferior a 10 mg./litro.

Para designar las zonas vulnerables y seguir los progresos realizados, los Estados miembros deberán asegurar un control regular. Los resultados de éste se comunicarán a la Comisión, quien redactará un informe cada tres años.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO PARA EJECITAR ACCIONES DE ANULACIÓN.

Asunto 3026/7. El Parlamento Europeo c/ el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

De acuerdo con el punto 1 del artículo 173 del Tratado de Roma, el Parlamento Europeo interpuso un recurso de anulación contra la Decisión 87/373/CEE del Consejo, en la que establecen las competencias de ejecución atribuidas por el Consejo a la Comisión.

Mediante esta Decisión el Consejo definió el marco de actuación de la Comisión en el ejercicio de las competencias para la ejecución de las facultades delegadas y para la ejecución de las normas que ella misma establezca y también las disposiciones reguladoras de la composición, funcionamiento y la sumisión de los Comités de representantes de los Estados miembros que deben intervenir.

Por su parte, el Consejo de Ministros, ante el recurso de anulación, propuso al Tribunal de Justicia una excepción de inadmisibilidad. El Consejo alega que el párrafo 1 del artículo 173 del Tratado prevé expresamente la legitimación activa del Parlamento Europeo para interponer un recurso de anulación. Tanto la intervención en los procesos como el recurso por omisión, abiertos ambos al Parlamento Europeo, son independientes del recurso de anulación.

En opinión del Consejo de Ministros, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (As. 294/83 "Les Verts" - As. 34/86, "Presupuesto") no permite afirmar que este Tribunal haya reconocido implícitamente que el Parlamento Europeo disfrute de legitimación activa para ejercitar acciones de anulación. De estas sentencias no se desprende que deba existir un paralelismo entre legitimación pasiva y la legitimación activa del Parlamento en el contencioso de legalidad.

La cuestión es, por tanto, determinar si la interpretación del párrafo 1 del artículo 173 del Tratado de Roma, puede reconocer al Parlamento Europeo legitimación activa para ejercitar acciones de nulidad contra los actos del Consejo o de la Comisión.

Los artículos 143 y 144 del Tratado de Roma facultan al Parlamento Europeo para controlar políticamente a la Comisión, quien "velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado", y plantear una moción de censura contra la Comisión si esta institución no cumple fielmente su función.

El Parlamento, por otra parte, puede influenciar los actos normativos adoptados por el Consejo, a través de dictámenes que emita preceptivamente, o bien por medio de las posiciones que adopta dentro del procedimiento de cooperación (ver artículo 149 del TCEE).

De la legitimación activa del Parlamento Europeo para solicitar que se declare una omisión y la facultad de intervenir en los litigios sometidos a este Tribunal, no se deduce necesariamente que exista legitimación activa para interponer recursos de anulación, de acuerdo con el artículo 173 TCEE. En efecto, el recurso de anulación y el recurso por omisión no están necesariamente vinculados. Tampoco existe vínculo necesario entre el derecho a intervenir en el litigio y la legitimación para interponer recursos.

Por contra, el Parlamento Europeo argumenta que el propio artículo 173, párrafo 1, traduce un principio de igualdad entre las instituciones en él expresamente mencionadas, en el sentido de que cada una de ellas, Consejo y Comisión, disfruta de legitimación activa para recurrir los actos de la otra, y, en sentido inverso, de legitimación pasiva en los recursos interpuestos ante este Tribunal contra sus propios actos. Habida cuenta que el Tribunal de Justicia europeo ha estimado que los actos del Parlamento Europeo, generadores de efectos jurídicos pueden recurrirse en anulación, correlativamente, mantiene el Parlamento Europeo, el Tribunal debe reconocer a dicha institución, para salvaguardar el equilibrio institucional de legitimación activa para recurrir los actos del Consejo y de la Comisión.

La comparación entre el artículo 38 del Tratado CECA (sentencia "Les Verts") y el artículo 33 del mismo Tratado, pone de manifiesto, sin embargo, que el sistema instituido por los Tratados, cuando los actos del Parlamento Europeo se han sujetado a un control de legalidad, no por ello se le ha reconocido a dicha institución legitimación activa para tomar la iniciativa de interponer un recurso directo contra los actos de otras instituciones. Por consiguiente, en opinión del Tribunal, debe rechazarse el argumento del Parlamento fundado en el necesario paralelismo entre la condición de demandante y la de demandado en los contenciosos relativos a la legalidad de los actos.

El Parlamento Europeo insiste en que la sentencia "Presupuesto" (Consejo c/ Parlamento Europeo, 3 de julio de 1986), pronunciada en materia de aprobación del presupuesto, se reconoció de forma implícita la legitimación activa de dicha institución para interponer recurso de anulación. Ahora bien, en dicha materia el único acto susceptible de ser anulado emana de un órgano del Parlamento Europeo, y por tanto se atribuye a dicha institución. Por lo tanto, el Parlamento Europeo no puede invocar las competencias que en materia presupuestaria le han atribuido los Tratados de Luxemburgo y Bruselas, con la pretensión de que se le reconozca legitimación activa para ejercitar acciones de anulación contra los actos de la Comisión y del Consejo. Igualmente, en opinión del Parlamento Europeo, la falta de legitimación activa para interponer recursos de anulación significa no poder defender sus propias prerrogativas frente a las restantes instituciones.

El Acta Unica Europea ha aumentado las prerrogativas del Parlamento Europeo. En efecto, el poder de codecisión del Parlamento se ha consagrado en materia de adhesión y de acuerdo de asociación y establecido un procedimiento de cooperación en determinados casos, sin que el artículo 173 haya sufrido modificación alguna.

Aparte de las facultades a que hemos hecho referencia, el Tratado reconoce al Parlamento Europeo en virtud de su artículo 175, aquél ofrece los medios para elevar a conocimiento del Tribunal los actos del Consejo adoptados con inobservancia de las prerrogativas del Parlamento. Si el primer párrafo del artículo 173 legitima con carácter general a todos los Estados miembros para interponer recurso de anulación contra semejantes actos, el artículo 155 del Tratado atribuye, en concreto, a la Comisión, la responsabilidad de velar por el respeto a las prerrogativas del Parlamento Europeo y de interponer a tal efecto, los recursos de anulación oportunos. Por otra parte, en caso de inobservancia de las prerrogativas del Parlamento Europeo, toda persona física o jurídica puede invocar el motivo de vicios sustanciales de forma o de violación del Tratado para obtener la anulación del acto adoptado o una resolución

en vía incidental de inaplicabilidad de dicho acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Tratado. De igual modo, la ilegalidad de un acto que atente contra las prerrogativas del Parlamento Europeo puede suscitarse ante un órgano jurisdiccional nacional, pudiendo el acto en cuestión ser objeto de una decisión prejudicial formulada a este Tribunal en apreciación de validez (párrafo 1 b) del artículo 177 TCEE).

La sentencia del Tribunal

El Abogado General había propuesto, al Tribunal, en sus conclusiones que “desestimara la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Congreso y que reconociera al Parlamento Europeo la legitimación activa para que, conculadas sus prerrogativas, pudiera ejercitar una acción de nulidad al amparo del artículo 173”.

No obstante, la opinión del Abogado General, el Tribunal de Justicia Europeo dictó la siguiente sentencia:

- “1. Declarar la inadmisibilidad del recurso.
2. Condenar en costas al Parlamento Europeo”.

100
100
100

ACTOS LEGISLATIVOS

Economía

- Decisión del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, por el que se adopta el informe anual sobre la situación económica de la Comunidad y se establecen las orientaciones de política económica para 1989. (D.O.C.E. L 377).
- Directiva del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado. (D.O.C.E. L 49).

Agricultura

- Directiva del Consejo, de 14 diciembre de 1988, por la que se modifica la Directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne. (D.O.C.E. L 382).
- Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativa a las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina. (D.O.C.E. L 382).
- Decisión de la Comisión, de 26 de enero de 1989, por la que se aprueba un programa específico relativo a la transformación y comercialización de las aceitunas de mesa notificado por el Gobierno español de acuerdo con el Reglamento (CEE) nr. 355/77 del Consejo. (D.O.C.E. L 45).
- Decisiones de la Comisión, de 15 y 19 de diciembre de 1988, relativas a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nr. 797/85 del Consejo. (D.O.C.E. L 43).
- Decisión de la Comisión, de 31 de enero de 1989, por la que se aprueba un programa específico relativo a la transformación y comercialización del aceite de oliva virgen notificado por el Gobierno español de acuerdo con el Reglamento (CEE) nr. 355/77 del Consejo. (D.O.C.E. L 46).
- Decisión de la Comisión de 31 de enero de 1989, por la que se aprueba un programa específico para el sector de la leche y los productos lácteos notificado por el Gobierno español, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nr. 355/77 del Consejo. (D.O.C.E. L 46).
- Reglamento (CEE) nr. 419/89 de la Comisión, de 20 de febrero de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez. (D.O.C.E. L 49).
- Decisión de la Comisión, de 7 de febrero de 1989, por la que se aprueba el programa relativo al sector del algodón en España con arreglo al Reglamento (CEE) nr 389/82 del Consejo. (D.O.C.E. L 49).
- Decisión del Consejo, de 23 de febrero de 1989, sobre un primer programa plurianual de investigación agroindustrial y desarrollo tecnológico basados en la biotecnología (1988-1993) (Programa ECLAIR). (D.O.C.E. L 60).

•Reglamento (CEE) nr 572/89 del Consejo, de 2 de marzo de 1989, que modifica el Reglamento (CEE) nr 468/87, por el que se establecen las normas generales del régimen de prima especial en favor de productores de carne de vacuno.

(D.O.C.E. L 63).

•Reglamento (CEE) nr 573/89 del Consejo, de 2 de marzo de 1989, que modifica el Reglamento (CEE) nr 468/87, por el que establecen las normas generales del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías y deroga el Reglamento (CEE) nr 1199/82.

(D.O.C.E. L 63).

•Plan de estimaciones del Consejo, de 2 de marzo de 1989, relativo a la carne de vacuno destinada a la industria de transformación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

(D.O.C.E. L 63).

•Reglamento (CEE) nr 581/89 de la Comisión, de 6 de marzo de 1989, por el que se fijan, para la campaña de 1988/89, los importes que deberán abonarse a las organizaciones y las uniones reconocidas de productores de aceite de oliva.

(D.O.C.E. L 63).

•Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1785/81, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.

(D.O.C.E. C 58).

Pesca

•Reglamento (CEE) nr 542/89 del Consejo, de 23 de febrero de 1989, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1989).

(D.O.C.E. L 60).

•Decisión del Consejo, de 23 de febrero de 1989, relativo a la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga y modificación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la CEE referente a las pesquerías en alta mar frente a las costas de los Estados Unidos.

(D.O.C.E. L 63).

Política Aduanera

•Reglamento (CEE) nr. 4283/88 del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativo a la supresión de las formalidades de salida en el paso de las fronteras interiores de la Comunidad-banalización- de los puestos fronterizos.

(D.O.C.E. L 382).

•Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, por la que se modifica la Directiva 74/651/CEE relativa a las franquicias fiscales a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial en el interior de la Comunidad.

(D.O.C.E. L 382).

•Reglamento (CEE) nr 390/89 del Consejo, de 14 de febrero de 1989, por el que se suspenden total o parcialmente determinados derechos de aduana aplicables por la Comunidad de los Diez a las importaciones de España.

(D.O.C.E. L 45).

Política Comercial

•Decisión del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aplicación provisional del acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles.

(D.O.C.E. L 382).

•Decisión de la Comisión, de 1 de marzo de 1989, por el que se concluye el procedimiento antidumping relativo a las importaciones en España de cloruro de colina originario de Bélgica.

(D.O.C.E. L 63).

Política Regional

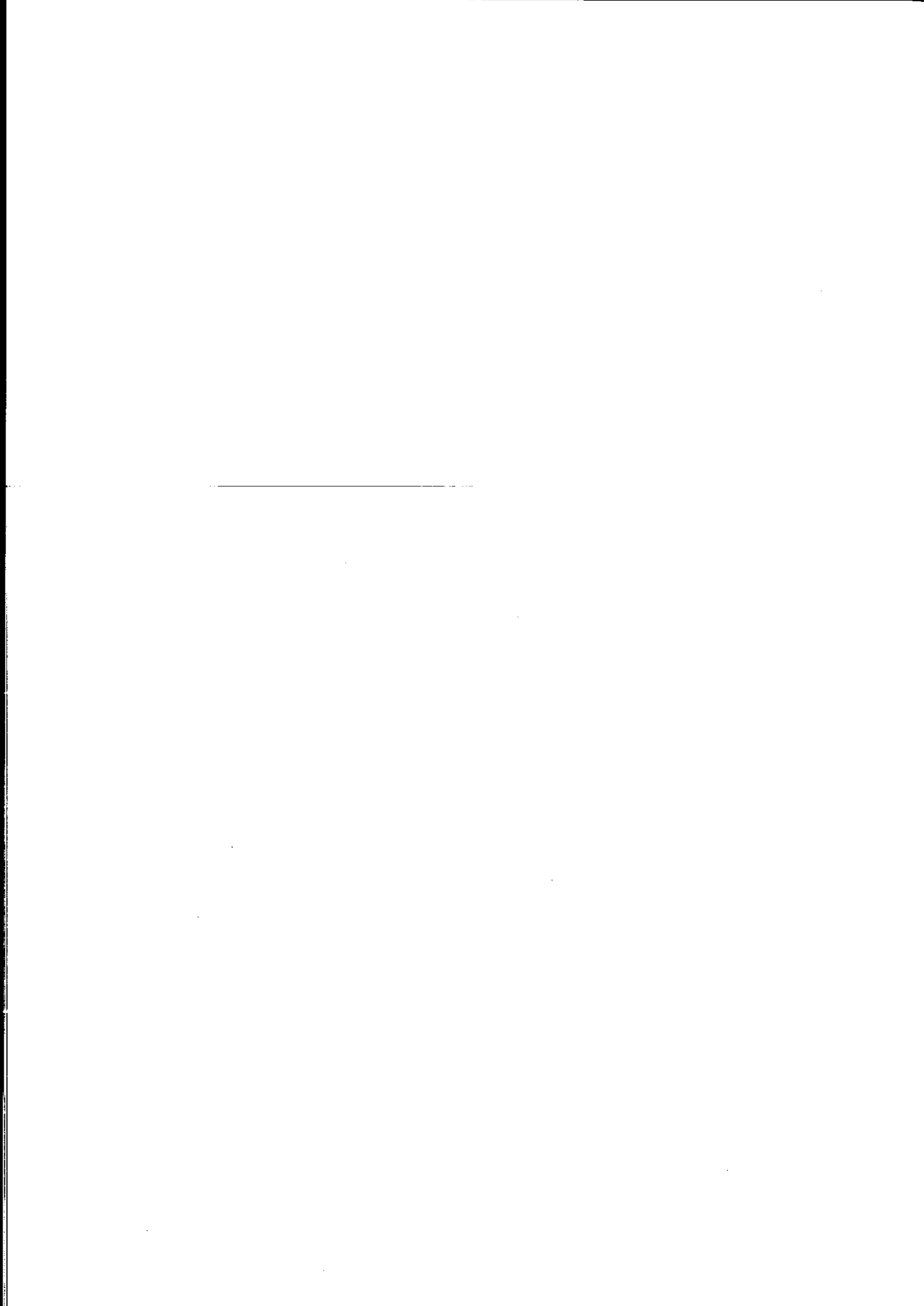
•Reglamento (CEE) nr 503/89 del Consejo, de 27 de febrero de 1989, por el que se instituye una acción excepcional de urgencia en favor de las zonas desfavorecidas de Portugal.

(D.O.C.E. L 58).

Política de la Competencia

•Reglamento (CEE) nr 556/89 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1988, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de licencia de know-how.

(D.O.C.E. L 61).



BIBLIOGRAFIA

• **COMUNUNAUTES EUROPEENNES.**- Tratados, etc./ Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas: Tratados por los que se revisan dichos Tratados: Acta Unica Europea: Resoluciones y Declaraciones.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987 (118 págs.).

R. 1834.

• **MANDON, Nicole.**- Las nuevas tecnologías de la información y el trabajo de oficina: Comparaciones europeas / Nicole Mandon.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988 (104 págs.).

R. 2062.

• **CENTRE EUROPEEN POUR LE DEVELOPPEMENT DE LA FORMATION PROFESSIONNELLE** (Berlin).- Informe del año / CEDEFOP.— Berlin: Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional, 1986 (140 págs.)

R. 1540.

• **BOUDET, René.**- Concepción de una red de intercambio para el desarrollo de la formación profesional en las PYMES / René Boudet.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas / distribuidor, 1988 (105 págs.).

R. 2074.

• **RUBENSTEIN, Michael.**— La dignité de la femme dans le monde du travail: Rapport sur le problème du harcèlement sexuel dans les Etats membres des Communautés européennes / par Michael Rubenstein.- Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988 (161 págs.).

R. 2057.

• **NETWORK of experts on the implementation of the equality directives: Final Consolidated Report 1987.**— Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 1988 (31 págs.).

R. 2070.

• **BRIONES VILLA, Eduardo.**- La acuicultura en el litoral suratlántico español / Francisco Briones Villa, Francisco Cáceres Benavides, Fernando Pablos Casanovas.— Sevilla: Universidad, Instituto de Desarrollo Regional, 1987 (168 págs.).

R. 2067.

• **MENSING, Friedhelm.**— Ayuda a la autoayuda en la base; Las organizaciones no estatales de ayuda al desarrollo en la República Federal de Alemania / por

Friedhelm Mensing.— Bonn: Inter Naciones, 1988 (27 págs.).

R. 2088.

•WITHERS, Sonia.- Aspectos de seguridad de los desechos peligrosos / Sonia Withers.— Dublin: Fundación Europea para las Condiciones de Vida y Trabajo; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, /distribuidor/, 1988 (108 págs.).

R. 2072.

• COMMUNAUTES EUROPEENNES /Tratados, etc./.- Documentos relativos a las adhesiones a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Helénica, del Reino de España y de la República Portuguesa.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (693 págs.)R. 2054.

• SCHWARZWALD, Sigrid.- La cultura, puente para la comprensión: Proyectos de la República Federal de Alemania para la conservación de la cultura en el Tercer Mundo.— Bonn: Inter Naciones, 1988 (27 págs.).

R. 2089.

•CONSEIL DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. Secrétariat Général (Bruxelles).— Textos sobre la política educativa europea / Consejo de las Comunidades Europeas, Secretaria General.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988 (223 págs).

R. 2055.

•BHASKAR, Krish.- Innovation in the EC automotive industry: An analysis from the perspective of state aid policy / by Krish Bkaskar.-= Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 1988 (98 págs var.).

R. 2086.

•Las CONDICIONES de trabajo y las pequeñas y medianas empresas: España.— Dublin: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas / distri-buidor/ 1988 (139 págs).

R. 2083.

•WORKING Conditions and Medium-Sized Enterprises: Ireland.— Dublin: European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions; Luxembourg; Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor / 1988 (36 págs.).

R. 2085.

• CONDITIONS de travail et petites et moyennes entreprises: Belgique.— Dublin: Fondation européenne pour l'amélioration des conditions de vie et de travail; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes /

distribuidor / 1988 (80 págs).

R. 2084.

•WORKING Conditions and the Small and Medium-Sized Enterprises: United Kingdom.— Dublin: European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor / 1988 (40 págs.).

R. 2082.

•EXPLORATORY study of the role and activities of "Centres of excellence" in the textile industry in four EEC Member States / Texilia, Istituto per la tradizione e la tecnologia tessile Spa. Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988 (141 págs.).

R. 2063.

•SECHE, Jean-Claude.— Libre circulación de personas en la Comunidad: Entrada y estancia / por Jean-Claude Séché.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades europeas, 1988 (69 págs.).

R. 2059.

•La EUROPA de los ciudadanos: Información de base / Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Información, Comunicación y Cultura.— Bruselas: Dirección General de Información, Comunicación, Cultura, 1988 (420 págs.).

R. 2081.

•La DIMENSION social del mercado interior / Dirección General de empleo, Asuntos sociales y Educación.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988 (115 págs.).

R. 2058.

•SECHE, Jean-Claude.— Guía de las profesiones en la perspectiva del gran mercado / por Jean-Claude Séché.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988 (235 págs.).

R. 2073.

•GUITIAN, Manuel. — Policy Coordination in the European Monetary System: Part I The European Monetary System: A Balance between Rules and Discretion / By Manuel Guitián. Part II Monetary Coordination within the European Monetary System; Is there a Rule? / By Massimo Russo and Giuseppe Tullio.— Washington: International Monetary Fund, 1988 (82 págs.).

R. 2060.

• RODERO FRAGANILLO, Adolfo.- Autonomía e integración europea: Un nuevo marco para la política agraria andaluza / Adolfo Roderó Fraganillo (director), José J. Romero Rodríguez, Vicente Theotonio Cáceres.— Sevilla: Universidad,

Instituto de Desarrollo Regional, 1987 (413 págs.).

R. 2068.

•LANGE, Wilhelm.— El libre desenvolvimiento de la economía y los consumidores: La pequeña y mediana empresa y la economía social de mercado en la República Federal de Alemania / por Wilhelm Lange y Michael Breuer.— Bonn: Inter Naciones, 1989 (29 págs).

R. 2087.

•EUROSTAT. Luxembourg.— Sidérurgie: Annuaire statistique.— Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, V, 1987 (147 págs.).

•EUROSTAT. Luxembourg.— Transports de marchandises par chemin de fer... / Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes, IV, 1986. (158 págs).

•EUROSTAT. Luxembourg.— Comptes nationaux SEC. Agrégats. 1960-1980 / Luxembourg, VIII, 1970-1987 (133 págs).

R. 634.

Cotización Ecu

(8 de Marzo de 1989)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,5627	Peseta española	129,450
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,7587	Escudo portugués	171,285
Marco alemán	2,07927	Dólar USA	1,12030
Florín holandés	2,34623	Franco suizo	1,77567
Libra esterlina	0,651145	Corona sueca	7,11891
Corona danesa	8,10589	Corona noruega	7,57207
Franco francés	7,06402	Dólar canadiense	1,34514
Lira italiana	1527,19	Chelín austríaco	14,6221
Libra irlandesa	0,779932	Marco finlandés	4,84976
Dracma griego	174,968	Yen japonés	144,160
		Dólar australiano	1,37713
		Dólar neozelandés	1,82369

— O —

Edita:

Centro de Documentación Europea de Sevilla

Presidente Consejo de Redacción:

Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento
Revista Europa/SUR
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Cuenta corriente: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010 - SEVILLA

D. L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

